PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 496, que designa con el nombre de "Lic. Víctor Garrido" a la Escuela que se construye en el barrio Honduras del Oeste, en Santo Domingo D. N.

(G. O. Nº 9298, del 21 de Abril de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 496

CONSIDERANDO que el Lic. Víctor Garrido realizó una relevante labor en provecho de la educación nacional, como maestro y como Secretario de Estado de Educación, que le hacen merecedor del reconocimiento de la posteridad;

CONSIDERANDO que además de maestro y funcionario de alta probidad y sobresaliente actuación, fué un fino y delicado poeta que ennoblece las letras nacionales, cuya obra, exaltarán las futuras generaciones con legítimo orgullo;

CONSIDERANDO que el Lic. Víctor Garrido coronó su producción literaria como prosista enriqueciendo la bibliografía nacional con obras de caracter histórico de altos méritos por el rigor científico que las caracterizan, así como también por la documentación que contienen, tales como "LOS PUELLO", "POLITICA DE FRANCIA EN SANTO DOMINGO", "POR LA RUTA DE MI VIDA" y "ESPIGAS HISTORICAS";

CONSIDERANDO que los altos merecimientos que ador-

naron al Lic. Víctor Garrido en el campo de la oratoria política y académica, lo hacen merecedor del respeto y admiración de sus conciudadanos;

VISTA la Ley Nº 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas, y servicios públicos, de fecha 10 de julio de 1950, y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se asigna el nombre de "Lic. Víctor Garrido" a la Escuela que se construye en el barrio Honduras del Oeste, de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Art. 2.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos queda encargada de disponer lo necesario para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

once días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, abos 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 497, que concede sendas pensiones del Estado a las Sras. Ana N. Cáceres Vda. Portalatín y Ana Estela Cáceres Ureña.
(G. O. Nº 9293, del 21 de Abril de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 497

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;